

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, DE FECHA
TRECE DE MARZO DE 1997**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las dieciocho horas del día trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, reunidos en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal, Colonia Carrizal de esta ciudad, los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado José Luis Sierra Salcedo, Presidente; licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna, Secretario Ejecutivo; licenciada María Elena Ortega Alcocer, ingeniero Agustín Breña Prado, ingeniero Pablo Manuel Hernández Vázquez, profesor Adán Bernal Arenas y licenciado Armando Cuenca Salgado Consejeros Electorales; licenciado Juan Saldaña Zamora, Director General; así como representantes de los partidos políticos licenciado Juan Carlos Aguillón Ramírez, por el Partido Revolucionario Institucional; Licenciado Julio Sentíes Laborde, por el Partido Acción Nacional; contador público Juan López Martínez, por el Partido Demócrata Mexicano; ciudadano Félix Farfán Muñoz, por el Partido Popular Socialista; licenciado Alejandro Rodríguez de la Vega; Partido Verde Ecologista de México, quien se integró en el curso de la sesión; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad y bajo el siguiente orden del día: Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Designación de consejeros electorales de los Consejos Municipales Electoral de Landa de Matamoros, Municipal Electoral de Colón, Distrital sexto y Distrital electoral décimo segundo, III. Presentación del dictamen que se encomendó a la comisión de organización del Consejo General relativo a la posibilidad de celebrar un convenio con el Instituto Federal Electoral para que exista

una sola mesa directiva de casilla, que reciba tanto la elección Federal como la Estatal- - -
Hace uso de la voz el licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna.- Buenas tardes, vamos a dar inicio a la sesión extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, convocada para hoy día de la fecha, esta Secretaría señor Presidente da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar en razón de la existencia de los siete consejeros electorales y del director general, los representantes de los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Popular Socialista y Demócrata Mexicano. Declarado la existencia de quórum legal, se declara instalada la sesión y pasaríamos al segundo punto del orden del día, que es el relativo a la designación del consejeros electorales, de los Consejos Municipales Electoral de Landa de Matamoros, Municipal Electoral de Colón, Distrital sexto y Distrital electoral décimo segundo, se les hizo llegar junto con la convocatoria el oficio que hizo llegar a la Secretaría el director general del Instituto Electoral de Querétaro, donde sustenta precisamente las propuestas que hace, señor Presidente. Hace uso de la voz el licenciado José Luis Sierra Salcedo.- Pasaríamos entonces al análisis de la propuesta, si tienen ustedes algún comentario acerca de la documentación que se hizo llegar por parte de la dirección general, señor director. Hace uso de la voz el licenciado Juan Saldaña Zamora.- Poner a consideración, si no hubiere inconveniente por parte de algunos de los integrantes de este honorable Consejo, solicitaría la aprobación de este honorable Consejo, para inmediatamente proceder a elaborar el nombramiento, notificarles que entren en funciones. Se concede el uso de la palabra al consejero Armando Cuenca Salgado.- En relación a la propuesta que se hace de los nuevos consejeros sólo tendría yo una observación en cuanto la integración del Consejo Municipal de Colón, aquí en la propuesta o más bien de los que ya se tienen como suplentes, me llama la atención que aquí en este Consejo, parece que quedarían dos familiares, dos hermanos entonces no se, pues que tan conveniente fuera o no que este consejo se integrara de esa manera, yo sugeriría que subiera únicamente un familiar y que se integrara de los suplentes que se están proponiendo, que se integrara uno en lugar de otro. Retorna el uso de la voz el

licenciado José Luis Sierra Salcedo.- ¿Sería indistinto el familiar, podría ser Daniel o Francisco? Hace uso de la voz el licenciado Armando Cuenca Salgado.- Uno ya esta como, bueno sí dejaríamos en todo caso el último de acuerdo al orden que existe, y en concreto propongo en ese caso subiera como propietario el señor J. Alfonso Bárcenas Miranda, creo que por los datos que se presentan aquí, supongo sería el que tendría más disposición para colaborar en virtud que los anteriores tienen trabajos dependientes y quizá eso dificultaría que pudieran integrarse al Consejo. Hace uso de la voz el licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna.- Nada más me permito el siguiente comentario, las personas que en este momento de las que se habla el señor Daniel Antonio Uribe Vargas y Francisco Uribe Vargas, fueron aprobados ambos en la sesión tres enero en la primera sesión que celebró este órgano colegiado, designándolos como consejeros electorales, en este caso suplentes a ambos, creo yo que no podemos hacer distinciones en tratamiento que se da en la generalidad, esto es, si en un momento dado nos fallaron propietarios aquí, es lógico que quienes deben integrarse, y porque la Ley así lo señala son los suplentes, independientemente del parentesco que pudieran tener creo que deben integrarse los suplentes; como propietarios, porque así lo establece la Ley, a la falta de los propietarios, pues desde luego que tendrán que integrarse los suplentes, el que no siguiésemos este tratamiento, sería dar un tratamiento muy especial a un asunto muy concreto por una razón de parentesco, que a mí no me parece suficiente para que en un momento dado modifiquemos una estructura, un lineamiento que la Ley da, un suplente precisamente va a entrar cuando faltan los propietarios, y en ese sentido creo yo deberán integrarse, o la propuesta deberá quedar en los términos que se maneja, deberán, si los dos están como suplentes, tiene disponibilidad de colaborar, de acuerdo a la Ley deberán integrarse como propietarios, deberán tener el carácter de propietarios en razón de que consejeros fueron designados. Hace uso de la voz el licenciado José Luis Sierra Salcedo. ¿Habría alguna consideración, a ese respecto consejero Armando Cuenca? Hace uso de la voz el licenciado Armando Cuenca Salgado.- No tendría ningún otro comentario, si efectivamente la Ley señala

que los suplentes entrarían a cubrir la falta de los propietarios, es factible que pueda ser de esa manera, sin embargo, este parentesco esta relación que existe no es una razón de peso para el funcionamiento del Consejo, queda a consideración de todos ustedes. Se concede el uso de la palabra a la licenciada María Elena Ortega Alcocer.- Yo quisiera también comentar que posiblemente en la sesión en donde se aprobó la integración de los Consejos, por el número que era, al parecer se nos fueron estos dos nombres, pero recuerdo que en algún otro consejo también había la situación de parentesco y en ese momento hicimos el cambio y se quedó solamente una de las personas, si bien la Ley no nos dice que no sean familiares, hemos tratado de buscar que las formas sean las más convenientes en el sentido de que, pues no se tenga ese tipo de cosas, que han sido criticadas a todos los niveles el que estén en la misma Institución, o en el mismo organismo, trabajando familiares sobretodo cuando son hermanos, yo nada más pediría a los compañeros consejeros pudiéramos ver la posibilidad, de que si en cuestión de que se tiene la alternativa de que uno de los suplentes, una de las personas que se están proponiendo para ser suplente pudiera ocupar el lugar, bueno, ver si existe esa posibilidad. Se concede el uso de la voz al representante del Partido Acción Nacional licenciado Julio Sentíes Laborde.- Simplemente quisiera pedir una aclaración, al parecer hay un error mecanográfico y el candidato José Daniel Ibarra Flores que estaba como suplente y pasaría como propietario, en donde dice la propuesta número tres José Daniel Guadalupe Flores creo que nada más es un error de dedo. Hace uso de la voz el licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna.- Yo nada mas quisiera leer las disposiciones relativas de la Ley Electoral, recordar que este órgano debe precisamente vigilar el cumplimiento de la Ley, existe dentro del artículo quinto el principio de legalidad y en ese sentido, la Ley electoral nos habla de que los Consejos Distritales y Municipales son órganos que tienen por objeto la preparación desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en sus propios distritos y municipios de conformidad con las normas de esta Ley, de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ejercerán sus funciones solo dentro del proceso electoral, el articulo

ochenta y cinco. Los consejos electorales se integrarán con cinco consejeros electorales numerarios y tres supernumerarios, designados por el Consejo General, a propuesta del director general del Instituto, eligiéndose de entre ellos al que fungirá como presidente, en los términos señalados por el artículo sesenta y cuatro fracción primera de esta Ley es la parte relativa, esto nos lleva a que los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales interpretando por analogía la Ley, deberán precisamente los supernumerarios integrarse a falta de los consejeros electorales propietarios de conformidad repito con lo que establece el artículo sesenta y cuatro de la Ley Electoral, dice el Consejo General se integra de la siguiente manera, siete consejeros electorales de entre los que será electo el Presidente del Consejo en votación secreta, la que se verificará en sesión que celebre el Consejo General el treinta de septiembre de cada año. Posteriormente nos habla de que los consejeros electorales van a elegirse; el procedimiento nos habla la fracción segunda de este artículo del sesenta y seis dice, de las propuestas hechas, se elegirán siete consejeros electorales numerarios y siete supernumerarios, propiciando como criterios de selección el equilibrio en la territorialidad, profesión o actividad y sexo; de conformidad con lo siguiente, no habla precisamente también de la lista del orden de prelación que deben tener los consejeros electorales supernumerarios para efecto de entrar a suplir, en este caso hay una lista al momento de elegirlos y en ese sentido y en ese orden deberán entrar a suplir las faltas de los consejeros electorales propietarios, yo nada quisiera que tomásemos en cuenta estas precisiones que la Ley nos da, para no caer situaciones de violación a la Ley Electoral, que creo sería grave por parte de este Consejo. Hace uso de la voz el licenciado José Luis Sierra Salcedo.- Sí no hubiera alguna consideración dentro de estas precisiones que el secretario a hecho, yo pediría en todo caso, si pudiéramos dar por agotado el punto y pudiéramos pasar a votar la propuesta del director que nos hace para la suplencia de estos consejos municipales y distritales, volvería a preguntarles si no hay alguna nueva consideración... Pasaríamos a votar. Retorna el uso de la voz el licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna.- Bien haríamos entonces la votación nominal, le

pediríamos al ingeniero Pablo Hernández Vázquez.- Respondiendo aprobado, ingeniero Agustín Breña Prado.- Respondiendo aprobado, licenciada María Elena Ortega Alcocer Respondiendo aprobado, licenciado Armando Cuenca Salgado.- Respondiendo aprobado, profesor Adán Bernal Arenas.- Respondiendo aprobado, consecuentemente me sumo y quedaría aprobada por unanimidad la propuesta y entonces para que el señor director integre ya a estos consejeros y los Consejos puedan funcionar en los términos, se hará también desde la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de que surta sus efectos correspondientes, con esto declararíamos por agotado el punto segundo del orden del día y pasaríamos, al tercer punto que es relativo a la presentación del dictamen que se encomendó a la comisión de organización del Consejo General relativo a la posibilidad de celebrar un convenio con el Instituto Federal Electoral para que exista una sola mesa directiva de casilla, que reciba tanto la elección Federal como la Estatal. La comisión tiene ya el dictamen, si me permite señor Presidente, procedería a dar lectura a la misma. Dictamen de la Comisión de Organización Electoral respecto de la instalación de mesa directiva de casilla única, para recibir la votación de las elecciones federal y estatal para el proceso electoral de mil novecientos noventa y siete. Antecedentes. En sesión ordinaria de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha siete de los corrientes, el Presidente de dicho Órgano Electoral, dio cuenta al pleno del Consejo, del oficio número pcg guión, cero diecisiete diagonal noventa y siete, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el maestro José Woldemberg K., consejero presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual manifiesta la disposición de dicho organismo, para la realización de elecciones concurrentes mediante una sola mesa directiva de casilla. Segundo por acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se encomendó a la Comisión de Organización Electoral del propio Consejo, la elaboración de dictamen sobre la procedencia de la elección concurrente y, someterlo a la aprobación del Consejo General en sesión extraordinaria a celebrarse el trece de marzo del presente. Primero planteamiento del

problema. Dictaminar la procedencia del establecimiento de mesa directiva de casilla única para recibir la votación en las elecciones federales y estatales del seis de julio de mil novecientos noventa y siete. Marco Normativo. Ley Electoral del Estado de Querétaro, artículos sesenta y ocho fracción trigésima tercera, sesenta y nueve fracción segunda, noventa y tres, noventa y cinco. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos ochenta y tres apartado uno inciso b). Factibilidad del Convenio. Es posible celebrar un convenio entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la integración de una sola mesa directiva de casilla para recibir la votación de las elecciones federales y estatales de mil novecientos noventa y siete, atento a las disposiciones legales enumeradas en el capítulo correspondiente al marco normativo. Análisis de la procedencia del convenio. El análisis de la procedencia del convenio, debe abordarse desde dos perspectivas, a saber inciso a) la operativa inciso b) la jurídica, puntos de vista que desde luego se entrelazan y complementan, pues una da sustento a la otra. Por lo que a la operatividad respecta, deberá estudiarse la documentación y material a utilizar en las elecciones de mil novecientos noventa y siete, tanto en el ámbito federal, como en el estatal; deben estudiarse igualmente, los procedimientos y tiempos relativos a la entrega de documentación y material electoral a los presidentes de mesas directivas de casilla; los procedimientos de instalación de mesas directivas de casilla; los procedimientos de registro de representantes ante mesas directivas de casilla y sus facultades; así como los procedimientos y tiempos de entrega de paquetes electorales a los diversos consejos electorales; todo lo anterior, en los ámbitos de competencia que nos ocupan, esto es, federal y estatal. Por lo que a lo jurídico respecta, habrá de hacerse el análisis de que no exista contraposición de normas estatales y federales, que pudieran desembocar en causas de nulidad de la votación recibida en la casilla y, como consecuencia impactar la elección a nivel municipal, distrital y estatal. Operatividad, documentación electoral, boletas. Por lo que a este rubro respecta, no existen situaciones de fondo que pudieren traer como consecuencia una mala operatividad, dado que éstas son el

instrumento a través del cual, el ciudadano concretiza su derecho y obligación de sufragar. Actas en cuanto a las actas a utilizar el día de la jornada electoral, existen diferencias substanciales en cuanto al número y contenido, entre las que habrán de utilizarse para la elección federal y la estatal. En efecto, mientras que en la elección estatal, sólo se utilizará un acta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento veinticuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el día de la elección Federal se utilizarán dos actas, una denominada de jornada electoral y, otra denominada escrutinio final de escrutinio y cómputo, lo que es de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento doce y doscientos treinta y dos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Evidentemente, al existir dos actas, el contenido de las mismas difiere, pues mientras que en la estatal, consta de los apartados denominados, de instalación, de cierre de la votación y, de escrutinio y cómputo; en las federales, la primera consta de dos apartados, el de instalación, y el de cierre de la votación; y la segunda acta referida, consta lo relativo al escrutinio y cómputo de la elección. Urnas existe igualmente una diferencia sustancial en cuanto a las urnas, pues si bien es cierto, que la disposición en cuanto al material del que deben estar construidas, es similar, tenemos, que en el ámbito estatal, existe una urna única y, en el ámbito federal existe una urna para cada elección; lo que nos lleva a que el procedimiento para la emisión del voto acusa diferencias substanciales, pues mientras que en el ámbito estatal se depositan de forma indistinta las boletas para cada elección en una sola urna, en el ámbito federal se habrá de depositar la boleta para cada elección en la urna que le corresponda. Igualmente, en razón de lo anterior, se impacta el procedimiento relativo al escrutinio y cómputo, pues mientras que en el ámbito estatal, se realiza un escrutinio común para las elecciones que se llevaron a cabo; en el ámbito federal se realiza un escrutinio de forma individual para cada una de las elecciones que se realizan. Entrega de documentación y material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla. Por lo que a este rubro respecta, no existen diferencias en materia estatal y federal, en cuanto al tiempo de entrega de documentación y material electoral a los

presidentes de mesas directivas de casilla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento dieciocho de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y doscientos ocho del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Procedimientos de instalación de mesas directivas de casilla. Por lo que a este rubro respecta, existen diferencias substanciales e incompatibles, pues si bien es cierto, que la hora para la instalación de la casilla es la misma, ocho de la mañana, el problema se presenta, cuando no se da la instalación a la hora señalada. En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento veinticinco de la Ley Electoral para el Estado de Querétaro, si la casilla no es instalada a la hora señalada para tal efecto, a las ocho quince, actuarán los suplentes en forma indistinta, en lugar de los propietarios; si a las ocho treinta no está instalada la mesa directiva de casilla, pero se encuentra presente el presidente propietario o su suplente, procederá éste a instalarla, designando de entre los electores presentes, a los funcionarios necesarios para suplir a los ausente; en ausencia del presidente o su suplente, a la misma hora, la casilla deberá instalarse por un funcionario o asistente electoral del consejo distrital o municipal que corresponda, designando de entre los electores presentes a los funcionarios correspondientes; en ausencia del funcionario o asistente electoral, los partidos políticos designarán de común acuerdo a los funcionarios de la mesa directiva de casilla. En el ámbito federal, de conformidad con lo que establece el artículo doscientos trece del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de no instalarse la casilla a la hora señalada, a las ocho quince horas, si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla; si no estuviera el Presidente, pero estuviera el Secretario, éste asumirá las funciones de Presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados con anterioridad; si no estuviera el Presidente ni el Secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá

las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en primer término; si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente, los otros las de Secretario y Primer Escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes; si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará el personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación; cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal de Electoral designado, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designará, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes. Procedimiento de registro de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla y sus funciones. En cuanto a la oportunidad para el registro de representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla, existe diferencia en cuanto al tiempo, pues mientras que en el ámbito estatal, acorde a lo dispuesto por el artículo ciento veinte de la Ley Electoral estatal, es de hasta diez días antes de la elección; en el ámbito federal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento noventa y ocho del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, es de hasta trece días antes de la elección. Por lo que al número respecta, de conformidad con los preceptos legales antes mencionados, en materia federal, se permiten dos representantes ante mesas directivas de casilla y, en materia local, solo uno. Finalmente y por la que respecta a las atribuciones de los representantes generales, mientras que en el ámbito federal, éstos tienen facultad de coadyuvar en el ejercicio de sus funciones y derechos a los representantes ante mesas directivas de casilla, atento a lo dispuesto por el artículo ciento noventa y nueve apartado uno inciso c); en el ámbito local, los representantes generales, sólo podrán actuar en ausencia de los representantes ante mesas directivas de casilla supliéndolos en sus funciones, acorde a lo establecido por el artículo ciento veintiuno de la Ley Electoral para el Estado. Entrega de paquetes electorales a los

diversos consejos electorales. Por lo que a este rubro respecta, encontramos disposiciones comunes en ambos cuerpos normativos, existiendo diferencia en cuanto al tiempo de entrega de paquetes electorales, cuando se trata de casillas ubicadas en la cabecera de cada distrito. Efectivamente, la disposición federal artículo doscientos treinta y ocho apartado uno inciso a) señala que los paquetes, se entregarán inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera de distrito; la disposición estatal artículo ciento cuarenta y dos fracción primera, señala que será hasta de seis horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas dentro de la cabecera de distrito o municipio. Sustento jurídico a virtud de las consideraciones hechas en el punto anterior, nos encontramos que de instalarse una sola mesa directiva de casilla para recibir la votación de las elecciones federales y estatales, podría ocasionar problemas de índole jurídica, muy especialmente en lo que se refiere al aspecto de la instalación de las casillas y designación de funcionarios de las mismas, en razón de lo disímulo de las disposiciones relativas, lo que podría traer como consecuencia una nulidad de la votación recibida en la casilla, lo que desde luego podría afectar a la votación municipal, distrital o estatal. En efecto, de conformidad con lo dispuesto por la fracción quinta del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es causa de nulidad de la votación recibida en una casilla, sito recibir la votación por personas u organizaciones distintas a las facultadas por esta ley. En ese orden de ideas, nos encontramos que de darse el supuesto que la casilla no se instalara a las ocho horas y se tuviere que instalar a las ocho quince, de aplicar la disposición federal nos encontraríamos que de inmediato se podría dar el caso de que electores que se encuentren presentes sean habilitados como funcionarios electorales, lo que nuestra ley no permite y, en esa tesitura, la votación sería nula. De aplicar la norma estatal, se caería igualmente en la misma causal de nulidad de la elección federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo setenta y cinco incisos e) y k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Conclusiones. En razón del análisis hecho con antelación, se arriba a la conclusión de que operativamente, no es posible la instalación de una

casilla concurrente, dadas las diferencias que existen en la norma legal federal y estatal, ya que podría tener como resultado una confusión entre los funcionarios de mesas directivas de casilla, que traerían como consecuencia graves errores humanos en cuanto al llenado de las actas, procedimiento de instalación de casillas y respeto de los derechos de los representantes de partidos políticos. Desde el punto de vista jurídico, si bien es cierto que existe la posibilidad legal de celebrar un convenio, es innegable que en razón de lo argumentado en el capítulo correspondiente al sustento jurídico, podría acarrear graves consecuencias que podrían desembocar en la anulación de la votación recibida en la casilla y en consecuencia afectar a la votación municipal, distrital o estatal. Cabe destacar, que las trabas jurídicas antes expuestas, no es posible subsanarlas a través de un convenio, ya que esto implicaría una reforma a la Ley Electoral, lo que sin lugar a dudas es antijurídico, y violatorio de los principios de certeza y legalidad plasmados en el artículo quinto de nuestra Ley Electoral. En razón de lo antes expuesto, esta comisión dictamina. Único.- Es improcedente la celebración de un convenio con el Instituto Federal Electoral, a efecto de establecer una mesa directiva de casilla única que reciba la votación estatal y federal en las elecciones a celebrarse el seis de julio de mil novecientos noventa y siete. Suscriben el dictamen el ingeniero Pablo Hernández Vázquez, ingeniero Agustín Breña Prado y su servidor Juan Ricardo Ramírez Luna integrantes de la comisión. Hace uso de la palabra el licenciado José Luis Sierra Salcedo.- Muchas gracias señor secretario, visto el resolutivo, ¿habría un comentario por parte de los partidos políticos a esta solicitud de esta situación que se ha planteado en la sesión anterior? Se concede el uso de la palabra al contador público Juan López Martínez representante del Partido Demócrata Mexicano.- Gracias señor Presidente, definitivamente los considerandos que se han dado a conocer, son contundentes en relación al hacerlo en forma comparativa de las dos leyes, definitivamente es producto de un estudio, quizá aún en Querétaro no estamos preparados para realizar u organizar un proceso electoral con una casilla única definitivamente está soportado el presente proyecto, dictamen, hay base jurídica está claro, pero definitivamente debemos de

pensar de que las casillas el día del proceso electoral, el día de la elección, están exageradamente pobladas, quizá en lo jurídico estamos completamente de acuerdo, pero ya en lo práctico, al llevar a la práctica, al vivir el día de la jornada electoral, nos encontramos nosotros con que de hecho se da un exagerado burocratismo electoral por el exceso de gente que hay en las casillas, otra definitivamente, partidos políticos o el partido mayoritario, el partido de Estado definitivamente, por la gran cantidad de representantes que tiene en cada una de las casillas y desde luego lo permite la Ley ¿verdad?, dentro del marco de la Ley, dentro del Marco jurídico, pero no es ajeno a que esa gran cantidad de sobrerrepresentación que tiene en las casillas, definitivamente forma parte de una manipulación moral, electoral, entonces definitivamente sería sano para el proceso electoral en Querétaro, desde nuestro punto de vista, para el Demócrata Mexicano que se haya hecho, se haya accedido a una sola mesa directiva de casilla, pero definitivamente hay la base jurídica lo reconocemos, lo entendemos pero creo que sí, tenemos que pensar más adelante, no a priori como dirían los políticos, sino en una forma de mayor estudio profundo, para que los procesos electorales, eliminar y borrar varios vicios que aún, con la ciudadanización de los órganos electorales, aún con el deseo de los mismos partidos políticos por tener contiendas electorales limpias, caray, si ir avanzando para evitar la sobrepoblación en una casilla electoral, y definitivamente esto" nos estará dando pasos gigantescos para que la transparencia y la legalidad el día de la jornada electoral sea más equitativa en relación con los demás partidos políticos, la inequidad en la representación, claro no es culpa de los partidos que tengan mucha gente o que tengan muchos representantes pero también sin duda alguna que si es lamentable que cuando llega a uno a la casilla electoral ¿verdad? lo reciban saludándolo los representantes de otros partidos mayoritarios y, pues de una forma u otra se manipule el voto, en el momento de emitirse, gracias señor Presidente. Retorna el uso de la voz el licenciado José Luis Sierra Salcedo. Gracias, ¿sí no hubiera alguna otra consideración?... Pediría al secretario que lleváramos a acuerdo el siguiente proyecto. Hace uso de la voz el licenciado Juan Ricardo Ramírez Luna.-

Gracias señor Presidente, me voy a permitir dar lectura al proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la procedencia de la instalación de casilla concurrente para las elecciones federal y estatal para las elecciones de mil novecientos noventa y siete. Antecedentes: Primero el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyos fines son, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, actividades que se regirán por los principios de certeza, legalidad imparcialidad y objetividad y cuyos órganos centrales serán el Consejo General y el Presidente del mismo, el que esta facultado para la celebración de convenios de colaboración con las autoridades estatales y municipales. Segundo.- El Instituto Electoral de Querétaro es el organismo estatal a quien corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales, función pública que se realiza a través del citado organismo público, autónomo permanente, dotado de autonomía constitucional y patrimonio propio, en cuya integración participan los ciudadanos y los Partidos Políticos, cuyos fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos queretanos, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos para garantizar a los ciudadanos de Querétaro, el ejercicio de los derechos político-electorales y para vigilar en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática; con órganos de dirección, mismos que deposita en el Consejo General y en su Presidente, a fin de que represente a dicho Instituto ante las autoridades federales, estatales y

municipales para lograr apoyo y colaboración cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto. Tercero en sesión ordinaria de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha siete de los corrientes, el Presidente de dicho Órgano Electoral, dio cuenta al pleno del Consejo, del oficio número pcg guión cero diecisiete diagonal noventa y siete, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, suscrito por el maestro José Woldemberg K., consejero presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual manifiesta la disposición de dicho organismo, para la realización de elecciones concurrentes mediante una sola mesa directiva de casilla. Cuarto por acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se encomendó a la Comisión de Organización Electoral del propio Consejo, la elaboración de dictamen sobre la procedencia de la elección concurrente y, someterlo a la aprobación del Consejo General en sesión extraordinaria a celebrarse el trece de marzo del presente. Quinto de conformidad con el acuerdo a que se refiere el antecedente anterior, la Comisión de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, mismo que obra como anexo del presente acuerdo y forma parte integrante del mismo. Considerandos. Primero que el seis de julio del presente, habrán de celebrarse elecciones ordinarias en el Estado a fin de renovar a la Legislatura del Estado, así como a los ayuntamientos; debiéndose elegir asimismo Gobernador del Estado. Segundo que el seis de julio del presente, habrán de celebrarse en todo el país, elecciones federales para elegir diputados, así como senadores por el principio de Representación Proporcional. Tercero que en sus respectivos ámbitos de competencia el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro son los órganos que realizan la función estatal de organizar las elecciones. Cuarto que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para autorizar la celebración de convenios con el Instituto Federal Electoral relativos a la instalación de casilla concurrente. Quinto que a efecto de lo anterior, la Comisión de Organización emitió dictamen en el que consideró que no es procedente la instalación de casilla concurrente para las elecciones federales y estatales a celebrarse el seis de julio de mil

novecientos noventa y siete, con fundamento en los razonamientos y fundamentos de derecho que en el dictamen se alude. Con base en los antecedentes y consideraciones anteriores y con apoyo y fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y tres, sesenta y ocho fracción trigésima tercera, sesenta y nueve fracción segunda, setenta y cuatro, noventa y tres, noventa y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente Acuerdo. Primero se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Segundo instrúyase al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a fin que de contestación al oficio pcg guión cero diecisiete diagonal noventa y siete, suscrito por el maestro José Woldemberg K., presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el que comunique el acuerdo tomado. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete. Firman el licenciado José Luis Sierra Salceda Presidente y licenciado. Juan Ricardo Ramírez Luna, Secretario Ejecutivo. Pasaríamos entonces a la votación nominal del proyecto de acuerdo, ingeniero Pablo Hernández Vázquez. Contestando aprobado, ingeniero Agustín Breña Prado.- Contestando aprobado, licenciada María Elena Ortega Alcocer.- Contestando aprobado, licenciado Armando Cuenca Salgado.- Contestando aprobado, profesor Adán Arenas.- Contestando aprobado, consecuentemente queda aprobado por unanimidad, con esto damos por agotado el tercer punto del orden del día y damos por concluida la sesión extraordinaria muchas gracias.